JON LANTARON FERRERAS (1 de 1)
Administrazio Orokorreko Teknikaria
Fecha Firma: 13/02/2024
HASH: c1483f276aabd762c32b57c8a40f7164

Exp. 95/2024

INFORME DE COSTES SOBRE EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "GABINETE DE COMUNICACIÓN" POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En relación con los costes de la presenten licitación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha de señalarse lo siguiente:

I. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

Para la elaboración del presupuesto base de licitación, antes de nada, debemos acudir a lo determinado por el segundo apartado del art. 100 LCSP, el cual dispone al efecto que:

> "*1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.*
>
> *2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."*

Una vez establecidas estas premisas, ha de señalarse que, como bien queda descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPTP, el contrato, en su mayor parte, se centra en la contratación de un perfil profesional, que deberá desempeñar las funciones que quedan descritas en dicho documento. Por lo tanto, resulta imperativo conocer previamente los costes asociados a esta contratación.

Para ello, se ha tomado de referencia el Convenio Colectivo estatal para las empresas publicidad (Código de convenio n.º: 99004225011981), publicado en el BOE de 10 de febrero de 2016, puesto que fue el que hasta la actualidad ha venido aplicando la empresa que ha prestado este servicio (véase expediente 2753/2020). Hay que indicar que a nivel autonómico no se dispone de Convenio colectivo que pueda aplicarse al ámbito del contrato de referencia.

Como dato de interés debe indicarse que con fecha 21/12/2023 se publicó en el BOE núm. 303 el RD Ley 7/2023, el cual incluía la prevalencia de aplicación de los convenios autonómicos sobre los estatales y sectoriales. Sin embargo, días después de su publicación, se produjo la derogación del mismo por no convalidarse este.

Sentadas estas ideas, debe recalcarse que la empresa que finalmente resulte adjudicataria del contrato objeto de análisis no estará obligada a aplicar el Convenio

Cód. Validación: GAD2E6CLPMDA42XAY5H572ZSJ
Verificación: https://sopela.egoitzaelektronikoa.eus/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Colectivo estatal para las empresas publicidad, el cual se ha tomado como referencia para realizar el estudio de costes, pudiendo ésta aplicar otro que resulte más adecuado para su actividad principal y sea más favorable para sus trabajadores.

A tal efecto, tras realizar un estudio preliminar del convenio colectivo arriba reseñado, se considera que el perfil profesional que va a ser necesario para la correcta ejecución del contrato se encuadraría dentro del *"Grupo I – Nivel 2- Responsable de medios sociales: Es la persona que diseña y planifica la estrategia y las campañas en los medios sociales. Dinamiza las campañas bajo los objetivos de la empresa y crea una comunidad alrededor de los propósitos de una compañía."*

Según el artículo 21 del convenio colectivo que se ha utilizado como base para el cálculo de los costes salariales, el número de horas máximo de trabajo efectivo en cómputo semanal será de treinta y siete horas y media en jornada de lunes a viernes, por lo que considerando que el número de semanas anuales es de 52, según convenio la jornada de trabajo anual será de 1900 horas.

Prestando atención a lo determinado en el apartado 3 del PPTP, se estima que el número total de horas semanales será de 25 horas.

Determinadas estas premisas, a la hora de realizar un cálculo de los costes salariales, debemos tomar como punto de partida el importe que se corresponde con el salario base anual del perfil que va ejecutar el contrato. Para ello, se ha observado que con fecha 11 de agosto de 2022, se ha publicado en el BOE num. 192 la "Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta sobre revisión y tablas salariales para los años 2022 a 2025 del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad", mediante la cual, se actualizan en los Anexos I, II, III, y IV las tablas salariales de las diferentes categorías profesionales. Para el año 2024, el Anexo III de dicha resolución establece un salario bruto anual de 22.347,49 euros para el perfil que se encuadra dentro del nivel 2. Considerando que mediante la resolución mencionada se han producido incrementos salariales de un 4% anual desde el año 2022, se ha aplicado una subida salarial idéntica para los años en los que se va a ejecutar el contrato (2+2), y, por consiguiente, se ha calculado un salario anual medio de 23.724,45 €.

Partiendo del salario bruto calculado (incluyendo las subidas anteriormente mencionadas) de la figura profesional a contratar y teniendo en cuenta el número de horas anuales de trabajo que prevé el convenio (37,5 horas semanales, es decir, 1950 horas anuales), considerando que el coste total de Seguridad social asciende a un 32,70%, se obtiene el coste hora anual que representa la contratación de la figura del profesional con coste de la Seguridad Social (16,14 euros/hora).

Posteriormente, se ha procedido a añadir un gasto del 7% en previsión de que las incapacidades transitorias que aquejan al sector alcance esta cuantía de gasto, obteniéndose un coste hora anual de 17,27 euros. Por lo expuesto, considerando que en el contrato se estiman 25 horas de servicio por semana, se ha calculado que al año se van a emplear 1.300 horas, lo que resulta, finalmente, en un coste salarial de 22.451 euros al año.

Además de lo establecido, debemos tener en consideración que anualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Convenio Colectivo de referencia, el personal afectado por el mismo tiene un régimen de vacaciones de 22 días laborables, lo que

Cód. Validación: GAD2E6CLPMDA42XAY5H572ZSJ
Verificación: https://sopela.egoitzaelektronikoa.eus/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

hace un total de 110 horas anuales. Este coste, partiendo del coste hora anual de 17,27 euros, se traduce en 1.899,70 euros anuales.

Por otro lado, según queda recogido en el punto 2.8 del PPTP, además de las 25 horas semanales, se establecen un total de 22 días de trabajo extra a razón de 7,5 horas por cada día trabajo, como consecuencia de la programación municipal del año 2024. Además de ello, en el apartado 2.6 del PPTP, se establece una dedicación de 20 horas suplementarias para el servicio de gabinete de crisis. El coste de dichas horas suplementarias, según indica el artículo 22 del Convenio Colectivo, se ven incrementadas en un 35%. La suma de estos costes salariales asciende a un total de 4.313,18 euros.

Por todo lo expuesto, se obtiene un coste salarial anual total de 28.663,88 € (IVA excluido).

Una vez calculados los costes salariales, a continuación, se han considerado diferentes gastos asociados referentes a la compra de un ordenador portátil, teléfono móvil, impresora, material fungible, así como los gastos de kilometraje que vienen destacados en el artículo 21 del Convenio de referencia.

Ulteriormente, se ha sumado el total de los costes directos en función de las horas de prestación del servicio (1.300 horas) y del material necesario que debe disponer la empresa adjudicataria, los cuales representan el 85% de la suma de los costes del contrato, distribuyéndose un 9 % a los costes indirectos (calculado conforme a la tipología del contrato que se pretende licitar y considerando que estos representan un peso inferior a los que podrían representar en un contrato de obras) y un 6% al beneficio industrial.

Realizadas estas observaciones, se obtiene el presupuesto base de licitación, y considerando la duración del contrato (2 años) entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a 70.547,17 euros, más 14.814,91 euros de 21% de IVA, lo que suma un importe de **85.362,08 euros IVA incluido** para los dos años de ejecución el contrato.

II. Valor estimado (art. 101 LCSP)

El valor estimado del contrato, en virtud de lo establecido por el artículo 101 LCSP, determinado por las eventuales prórrogas del contrato (dos, de un año cada una de ellas), y considerando que no se prevé la posibilidad de eventuales modificaciones contractuales, asciende a **141.094,34 €, IVA excluido.**

En Sopela, en la fecha consignada en la firma electrónica.

TAG

ELEKTRONIKOKI SINATUA / FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: GAD2E6CLPMDA42XAY5H572ZSJ
Verificación: https://sopela.egoitzaelektronikoa.eus/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3